

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
propiedad una plaza de técnico administrativo.....	2086	Excmo. Ayuntamiento de Santa Amalia	
- Convocatoria. —Anuncio de 28 de agosto de 1992, sobre convocatoria para cubrir en propiedad seis plazas de auxiliares administrativos	2086	- Convocatoria. —Anuncio de 31 de agosto de 1992, sobre convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo	2086

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN 3 de julio de 1992, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura.

Al amparo del artículo 11 del Decreto 100/90 de 26 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura, promulgado a su vez en desarrollo del artículo 24 de la Ley de Servicios Sociales, el citado Consejo ha propuesto a la Consejera de Emigración y Acción Social la aprobación del presente Reglamento de funcionamiento.

Por consiguiente, mediante la presente Orden vengo a aprobarlo y en expresión de su contenido

DISPONGO

TITULO I

«Normas Fundamentales»

ARTICULO 1.º

1) El Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura (C.R.E.S.S.E.X.) cuya creación, composición y funciones establece el Decreto 100/90, de 26 de diciembre, se regirá en su funcionamiento por la presente Orden.

2) El domicilio del Consejo Regional de Servicios Sociales estará ubicado en la Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 2.º

El Consejo Regional de Servicios Sociales de

Extremadura se reunirá y funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

TITULO II

«Del Pleno del Consejo»

ARTICULO 3.º

Al pleno del Consejo, constituido por la totalidad de sus componentes, le corresponde:

A) El estudio y deliberación de los asuntos que compongan el Orden del Día.

B) Emitir informe sobre la planificación y programación general.

C) Evaluar el cumplimiento de programas.

D) Informar la normativa de requisitos para acceso a las prestaciones de servicios.

E) Formular propuestas e iniciativas sobre las materias enumeradas.

F) Conocer e informar las normas con rango de Decreto de la Comunidad Autónoma, excepto las de nombramiento de Altos Cargos, dictadas en desarrollo de la Ley de Servicios Sociales, así como los Anteproyectos de Ley que les afectasen.

G) Le corresponde igualmente al Pleno la aprobación de la memoria anual del Consejo.

ARTICULO 4.º

El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces cada año. Con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa del Presidente/a o de dos tercios de los vocales del Pleno.

ARTICULO 5.º

La Presidencia notificará la convocatoria con una antelación mínima de veinte días, salvo en los casos de urgencia en que podrá notificarse con diez días de antelación.

ARTICULO 6.º

La convocatoria contendrá el Orden del Día elaborado por la Presidencia, y a éste se adjuntará la documentación básica que contribuya al buen conocimiento de los temas a tratar, salvo que la reunión se produzca como consecuencia de lo establecido en su artículo 7.º, punto 2.

ARTICULO 7.º

1) El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus componentes en primera convocatoria. En su defecto, se constituirá media hora después en segunda convocatoria con la asistencia mínima del 30 por ciento de sus miembros.

2) Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la Convocatoria estipulados en los Artículos 5 y 6, el Consejo quedará válidamente constituido cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 8.º

1) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente/a.

2) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTICULO 9.º

Los gastos derivados de las reuniones del Pleno del Consejo los serán a cargo del presupuesto de la Consejería de Emigración y Acción Social, sin que en ningún caso en dichos gastos se incluyan compensaciones para los miembros de dicho Consejo.

TITULO III**«De la Comisión Permanente»****ARTICULO 10.º**

A la Comisión Permanente, constituida por la totalidad de sus componentes, le corresponde:

A) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

B) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.

C) Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.

D) Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.

E) Coordinar los trabajos de las Comisiones que se creen.

F) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

G) Elaborar informes sobre la memoria anual de las actividades del Consejo.

ARTICULO 11.º

La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque el/la Presidente/a. La iniciativa de convocatoria extraordinaria podrá proceder, asimismo, de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 12.º

El Orden del Día lo fijará el/la Presidente/a, teniendo en cuenta las peticiones escritas de los demás miembros del Consejo.

ARTICULO 13.º

La Presidencia notificará la convocatoria con una antelación de diez días, salvo en caso de urgencia, para lo cual podrá convocarse con cuatro días de antelación.

ARTICULO 14.º

1) La Comisión quedará válidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros.

2) Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria fijados en los artículos 12 y 13, la Comisión quedará válidamente constituida cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

ARTICULO 15.º

Los acuerdos se tomarán con los mismos requisitos y procedimientos que en el Pleno, disponiendo el Presidente/a de voto de calidad en el supuesto de empates.

ARTICULO 16.º

Para los gastos derivados de las reuniones de la Comisión Permanente, se seguirá lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

TITULO IV

«Del Presidente, Vicepresidente y Secretarios»

ARTICULO 17.º

Al Presidente/a del Consejo le corresponde:

A) Elaborar el Orden del Día del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones escritas de los demás miembros del Consejo, sometiéndolo a informe previo de la Comisión Permanente. En casos de urgencia, el/la Presidente/a, someterá directamente el Orden del Día al Pleno para su ratificación, con carácter previo a su tratamiento.

B) Elaborar el Orden del Día de la Comisión Permanente.

C) Convocar el Pleno y la Comisión Permanente, ateniéndose a las normas establecidas en este Reglamento.

D) Presidir las reuniones, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las sesiones, auxiliado en su caso por los/as Vicepresidentes/as y los/as Secretarios/as.

E) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en su caso. Asimismo, le corresponde suplirlo en sus omisiones.

F) Abrir y cerrar las sesiones y suspender las mismas por el tiempo que se considere oportuno.

ARTICULO 18.º

Habrá un Vicepresidente/a primero y un Vicepresidente/a segundo del Consejo, que cesarán en sus funciones cuando cesen en los cargos por los que se les asigna su condición de vocales.

ARTICULO 19.º

Corresponde a los/as Vicepresidentes/as sustituir al Presidente/a de forma respectiva en la dirección de los debates en los supuestos de ausencia temporal u ocasional en el transcurso de las sesiones.

ARTICULO 20.º

1) Habrá un Secretario/a primero y un Secre-

tario segundo del Consejo, que cesarán en sus funciones cuando así lo decida el/la Presidente/a que los nombra.

2) Corresponde al Secretario/a primero, la lectura del Orden del Día, la supervisión de las actas y la firma de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente/a, así como el recuento de los votos que se emitan.

3) En el supuesto de ausencia del Secretario/a primero, sus funciones las desempeñará el/la Secretario/a segundo.

ARTICULO 21.º

Tanto los/as Vicepresidentes/as como los Secretarios/as, asistirán al Presidente/a durante el Pleno, contribuyendo al orden de los debates y de las votaciones.

TITULO V

«De las deliberaciones y debates en el Pleno»

ARTICULO 22.º

Al elaborar el Orden del día, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17, apartado a) de este Reglamento.

ARTICULO 23.º

1) Sólo serán objeto de tratamiento en el Pleno del Consejo, los puntos incluidos en el Orden del Día, a fin de que transcurran los debates con agilidad, claridad y eficacia.

2) Si por razones de urgencia la Presidencia propusiera la inclusión de nuevos puntos, éste deberá ser ratificado por el Pleno.

ARTICULO 24.º

Los asuntos que los vocales pretendan incluir en el Orden del Día, deberán remitirse a la Presidencia del Consejo con 48 horas de antelación a la convocatoria.

ARTICULO 25.º

El Pleno del Consejo podrá aprobar el aplazamiento total o parcial del Orden del Día, así como alterar el orden de tratamiento del mismo, sin que ello signifique la inclusión de nuevos puntos, salvo en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 23.

ARTICULO 26.º

Cualquier Vocal podrá intervenir para exponer y/o defender un texto presentado, pudiendo ser sustituido por otro, dirigiendo al Presidente/a la comunicación que justifique la sustitución.

ARTICULO 27.º

Los/as Vocales podrán hacer uso de la palabra tras haberla pedido y haberla obtenido de la Presidencia.

ARTICULO 28.º

Los/as Vocales no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo por la Presidencia si procediese advertirle por la conclusión de tiempo, llamada la cuestión o retirarle la palabra por alguna de las causas anteriores al propio interviniente, así como llamar al orden a éste y al resto de los/las Vocales del Consejo.

ARTICULO 29.º

Cuando en el uso de la palabra, un Vocal hiciese alusiones personales que significasen juicios de valor e inexactitudes sobre otro de los componentes del Consejo, la Presidencia podrá conceder la palabra a este último si así lo solicitase, para que dé respuesta estricta a dichas alusiones, disponiendo de un máximo de tres minutos. No habrá lugar a una nueva intervención del Vocal que hizo la alusión.

ARTICULO 30.º

No podrá concederse la palabra para punto distinto al que se está tratando. Si al hacer uso de la palabra un Vocal conculcase la norma anterior, el/la Presidente/a le llamará la atención, pudiendo retirarle el uso de la misma.

ARTICULO 31.º

Cualquier Vocal podrá pedir la observancia del Reglamento en el transcurso del debate, solicitando la palabra por cuestión de orden y citando el artículo al que invoca. La Presidencia, en base a la alegación hecha resolverá interpretando el artículo referido.

ARTICULO 32.º

1) Al iniciar el tratamiento de un punto del Orden del Día, la Presidencia concederá la palabra previamente solicitada al Vocal que vaya a hacer defensa o exposición del texto presentado, para lo cual dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos.

2) Seguidamente concederá la palabra a los vocales que hayan aportado por escrito (con cuarenta y ocho horas de antelación) enmiendas al texto presentado, para lo cual dispondrá de cinco minutos cada enmendante.

3) A continuación, podrán hacer uso de la palabra los demás Vocales que lo soliciten, para lo que dispondrán de tres minutos cada interviniente, salvo que alguno hable en nombre de varios, en cuyo caso podrá acumular los tiempos de todos los representados, siempre que no exceda de quince minutos.

4) Concluida esta primera parte, podrán hacer uso de la palabra, si lo solicitasen el/la enmendante y el ponente por cinco minutos cada uno, para argumentar en función de las intervenciones; no habrá segundo turno para los demás vocales.

ARTICULO 33.º

Seguidamente, se someterán a votación las enmiendas y se incorporarán al texto si resultan aprobadas. Finalmente, se someterá a votación el texto íntegro del asesoramiento o propuesta con las incorporaciones que se hayan producido.

ARTICULO 34.º

La Presidencia del Consejo facilitará la realización de reuniones previas que puedan dar lugar a designación de portavoces para puntos concretos del Orden del Día o para cada sesión íntegra. Si dichas designaciones se produjeran, habrá de comunicarse por escrito a la Presidencia antes del inicio del punto o sesión a la que afectan.

ARTICULO 35.º

Consecuentemente de las normas anteriores, la Presidencia, consultados los/as Vicepresidentes/as y los/as Secretarios/as, podrá decidir que un asunto está suficientemente debatido y cerrar su discusión en cualquier momento del debate.

ARTICULO 36.º

Los acuerdos serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los/as Vocales presentes.

ARTICULO 37.º

El voto de cada Vocal es personal e indelegable.

ARTICULO 38.º

Las votaciones serán públicas de ordinario o secretas, si así lo solicitase el 25 por ciento de los/as Vocales.

ARTICULO 39.º

En el supuesto de igualdad entre los votos positivos y los negativos, se repetirá la votación transcurrido el tiempo que estime la Presidencia y, si aun así persistiese el empate, la Presidencia dispondrá del voto de calidad.

ARTICULO 40.º

La Presidencia del Consejo, podrá invitar a las reuniones del mismo a aquellas personas que por razón de sus vinculaciones a los puntos a tratar en el Orden del Día sea aconsejable su presencia.

TITULO VI

«De las actas»

ARTICULO 41.º

Un/a funcionario/a de la Consejería de Emigración y Acción Social levantará el acta de cada sesión, conteniendo la relación de asistentes, el Orden del Día, las líneas básicas de los puntos expuestos, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, las peticiones expresas que indiquen los/as Vocales y la fecha y lugar de reunión.

ARTICULO 42.º

Dichas actas serán supervisadas por el Secretario y las firmará con el Visto Bueno de la Presidencia. Serán remitidas a todos los/as Vocales y aprobadas en la sesión siguiente del Consejo.

ARTICULO 43.º

Los/as Vocales podrán hacer constar en acta, siempre que así lo soliciten verbalmente, su posición personal ante cualquier tema sometido a votación, debiendo figurar como voto particular, así como su voto contrario a la aprobación de las actas, con indicación de su motivación.

ARTICULO 44.º

Sin perjuicio de la aprobación del acta de cada sesión por el pleno de la siguiente, según lo establecido en el artículo 42, antes de levantar la sesión, se someterá a votación un acta abreviada que recoja los acuerdos que se hayan producido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de julio de 1992.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente, 12/1992, de 1 de septiembre, por el que se nombra a D. Víctor Santiago Tabares Asesor de la Presidencia.

Visto el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan los nombramientos y el Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º B del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribuciones de competencias en materia de personal

HE RESUELTO

Nombrar a Don Víctor Santiago Tabares Asesor de la Presidencia de la Junta, (N.º Control 7018) con

las retribuciones fijadas para dicho puesto en el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura, con efectos desde el día 1 de septiembre de 1992.

Dado en Mérida, a 1 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente, 13/1992, de 1 de septiembre, por el que se nombra a D. Leopoldo Torrado Bermejo Asesor de la Presidencia.

Visto el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan los nombramientos y el Régimen